



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS EN MUNICIPIOS DE 50.000 A 100.000 HABITANTES

La finalidad de este informe de auditoría es analizar la gestión que efectúan determinados ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las tasas aplicables a las empresas explotadoras de suministros, en el ejercicio económico 2010. En concreto, el informe abarca los 17 municipios que, según el censo de ese ejercicio, tenían una población comprendida entre 50.000 y 100.000 habitantes: El Ejido, Roquetas de Mar, Chiclana de la Frontera, La Línea de la Concepción, El Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Motril, Linares, Benalmádena, Estepona, Fuengirola, Mijas, Torremolinos, Vélez-Málaga, Alcalá de Guadaíra y Utrera.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros (electricidad, gas, agua y telecomunicaciones) cuando disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes públicos locales (vuelo, suelo o subsuelo) deben satisfacer a los ayuntamientos las citadas tasas. Su importe se calcula aplicando el 1,5% a los ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente tenga cada empresa en el término municipal. En todo caso, este procedimiento no es aplicable a las empresas de telefonía móvil, ya que deberán ser las ordenanzas fiscales las que establezcan el método para calcular la deuda tributaria. Y tampoco se utiliza para la Compañía Telefónica, S.A., pues tiene un sistema peculiar que consiste en el pago de un 1,9% de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el municipio.

Para que las Entidades locales puedan exigir tales exacciones deben previamente acordar su imposición y aprobar la correspondiente ordenanza fiscal. Todos los ayuntamientos fiscalizados tenían aprobadas, durante el ejercicio 2010, ordenanzas fiscales aplicables a las empresas suministradoras de servicios, con la cuantificación del 1,5%. Por lo que se refiere a la telefonía móvil, no las tenían aprobadas los ayuntamientos de *El Ejido, Roquetas de Mar, Estepona y Fuengirola*. En el caso de Telefónica España, S.A. no es necesaria la existencia de ordenanzas fiscales.

En el informe, se han analizado, por un lado, las liquidaciones tributarias efectuadas por los ayuntamientos durante el ejercicio fiscalizado y, por otro, la incidencia de las tasas en los presupuestos de los ayuntamientos auditados.

Liquidaciones tributarias efectuadas durante el ejercicio 2010

El procedimiento de gestión tributaria exige que las empresas faciliten a los ayuntamientos la información de los ingresos obtenidos como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal. A partir de ahí, la Administración calculará la cuota tributaria y determinará el importe de la deuda tributaria; si bien, en algunas ordenanzas se prevé el sistema de autoliquidación (declaración-liquidación), en cuyo caso son las propias compañías las que declaran el hecho imponible y determinan la deuda tributaria.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Alcalá de Guadaíra y El Puerto de Santa María son los municipios que obtiene mayores importes por las tasas objeto de fiscalización (1.631,89m€ y 1.472,36m€, respectivamente). En cambio, Sanlúcar de Barrameda y Utrera son los que liquidan menores cuantías (477,72m€ y 541,55m€).

Por otro lado, solo cuatro municipios (El Puerto de Santa María, Motril, Mijas, y Alcalá de Guadaíra) han practicado liquidaciones tributarias por todos los servicios de suministros analizados (electricidad, gas, agua y telecomunicaciones).

De los 17 municipios fiscalizados solamente 6 (La Línea de la Concepción, El Puerto de Santa María, Motril, Linares, Mijas y Alcalá de Guadaíra) liquidaron durante el ejercicio auditado las tasas a las empresas suministradoras de agua. Si bien, en los ayuntamientos de La Línea de la Concepción y de Utrera las empresas suministradoras impugnaron las liquidaciones tributarias. En el primer supuesto, la propia Corporación admitió el recurso administrativo y las revocó y, en el segundo, está pendiente de resolución jurisdiccional.

Las demás entidades no han liquidado la tasa por ocupación de los bienes municipales a las empresas suministradoras del servicio de agua.

Estos últimos municipios se deben plantear la conveniencia de exigir el pago de estos tributos, pues, con independencia de que el servicio lo presten sociedades privadas que hayan obtenido una concesión de servicio público y abonen el canon correspondiente, éste, en principio, debe ser perfectamente compatible con la tasa por ocupación de suelo público, dada la distinta naturaleza de ambos recursos. El canon es la contraprestación que se paga en virtud de un contrato de gestión de servicio público y la tasa es un ingreso de derecho público, consecuencia de la potestad tributaria que ostenta la Administración.

Por lo que respecta a la telefonía móvil, la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 27 de diciembre de 2002, recogió expresamente que las empresas de telefonía móvil quedaban sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público; si bien, las excluyó del régimen de cuantificación del 1,5%.

En todo caso, las principales empresas del sector (Telefónica Móviles España, S.A.; Vodafone España, S.A.; France Telecom España, S.A., etc.) impugnan en muchos municipios las ordenanzas reguladoras, así como las liquidaciones tributarias practicadas, en su caso, por los ayuntamientos. Si bien, las diferentes Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía están resolviendo los recursos interpuestos de distinta manera; así, en unos casos, se desestiman y, en otros, se admiten y anulan parte de la ordenanza.

A su vez, se debe tener en cuenta que el Tribunal Supremo ha planteado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea determinadas cuestiones prejudiciales para que se pronuncie sobre si las ordenanzas locales respetan las Directivas Comunitarias sobre comunicaciones electrónicas.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Mientras se resuelven estas cuestiones prejudiciales, los ayuntamientos que tengan aprobada ordenanza fiscal podrán seguir requiriendo y, en su caso, liquidando las cuotas tributarias de las tasas. En el supuesto de que las ordenanzas municipales hayan sido anuladas por los tribunales de justicia, deberán aprobar otras que respeten la exclusión del sistema de cuantificación del 1,5% de los ingresos brutos.

Por otro lado, los ayuntamientos de El Ejido, La Línea de la Concepción, Linares, Estepona, Fuengirola, Mijas y Torremolinos no han efectuado, durante el ejercicio 2010, actuaciones de verificación, comprobación o inspección, sobre las liquidaciones tributarias llevadas a cabo. Es más, la función de inspección es prácticamente anecdótica en todos los municipios analizados, pues la mayoría no realiza ninguna actividad en tal sentido.

Se considera conveniente que las Entidades locales desarrollen tales funciones públicas, pues, aunque, en principio, la determinación de los ingresos brutos de cada compañía no está exenta de dificultades, se deben efectuar controles para comprobar que los ingresos públicos obtenidos por los ayuntamientos se corresponden con la utilización del dominio público municipal. En tal sentido, podrán requerir a las empresas suministradoras la información necesaria (contable, de facturación, de usuarios, etc.) para justificar los ingresos brutos obtenidos en el término municipal.

Incidencia de las tasas fiscalizadas en los presupuestos de los municipios seleccionados

Las tasas objeto de análisis se deben contabilizar en el capítulo III del presupuesto de ingresos. En concreto, la nueva estructura de los presupuestos, aplicable desde el 1 de enero de 2010, prevé el artículo 33 "Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local". En todo caso, se debe tener en cuenta que en el ejercicio auditado no se habían adaptado a la nueva estructura presupuestaria los siguientes ayuntamientos: *El Ejido, Motril, Linares, Benalmádena, Estepona, Vélez-Málaga y Utrera.*

El ayuntamiento de Estepona no había aprobado la liquidación de su presupuesto de 2010 a la fecha de terminación de los trabajos de campo de este informe (12 de diciembre de 2011); en consecuencia, no se ha dispuesto de información al respecto.

Del análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos, llama la atención que en La Línea de la Concepción, Motril y Utrera las modificaciones producidas en el ejercicio sean superiores a las previsiones iniciales. Esta circunstancia pone de manifiesto una falta de corrección en la elaboración de los presupuestos. Situación que también se produce en Vélez-Málaga, pues las modificaciones son prácticamente iguales a las previsiones iniciales.

En cuanto a la ejecución presupuestaria del capítulo III, se debe destacar la situación de Mijas y Vélez-Málaga. En el primer caso, se han reconocido derechos por 27.061m€, al encomendar la gestión del servicio de agua potable a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que al final del ejercicio han quedado pendientes de cobro. Esta circunstancia, ha incidido en el



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

resultado presupuestario y en el remanente de tesorería de 2010; si bien, en el ejercicio siguiente se han modificado las condiciones del acuerdo y se ha procedido a minorar los citados derechos de cobro.

En el supuesto de Vélez-Málaga, se han contabilizado unos ingresos de 16.283m€ por los daños y perjuicios que se le reclaman a la empresa que gestionaba la limpieza pública, debido a la rescisión del contrato. La citada reclamación está pendiente de resolución jurisdiccional.

Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro de ejercicio cerrados, es llamativa la situación de El Ejido, pues ha efectuado rectificaciones por -75.203m€ como consecuencia de la práctica que ha seguido ese ayuntamiento, durante bastantes años, de reconocer derechos por la enajenación de parcelas municipales sin que efectivamente se hubiese procedido a su venta.

Por otro lado, destacan la elevada cuantía de derechos pendientes de cobro en los ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Benalmádena y Vélez-Málaga. Además, los dos primeros han alcanzado un grado de cumplimiento bastante bajo.

Estas Corporaciones deben adoptar las medidas precisas para depurar los saldos pendientes de cobro, dado el bajo índice de recaudación y su antigüedad.

Por último, se han detectado diferencias significativas entre las liquidaciones tributarias efectuadas por los ayuntamientos y los ingresos contabilizados en el ejercicio.

Las más importantes se producen en Benalmádena, Vélez-Málaga, Chiclana de la Frontera y La Línea de la Concepción.

Durante el desarrollo de los trabajos de campo, también, se han detectado otras diferencias, faltas de coincidencia o desajustes que se han puesto de manifiesto a los centros gestores para que, en su caso, procediesen a su regulación.

Todos los ayuntamientos con carácter general, y en especial los citados anteriormente, deben efectuar un mayor control sobre los ingresos y, asimismo, potenciar las funciones de intervención o fiscalización sobre los derechos de cobro. Su contabilización debe efectuarse en función de su naturaleza para no desvirtuar la información recogida en los estados contables.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.